



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">ENERIETH MUÑOZ CASTAÑEDA
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">SALUDCOOP ENTIDAD COOPERATIVA EN LIQUIDACIONESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2021-00235-00
DECISIÓN	Devolución de la demanda.

Procede el juzgado a devolver la demanda previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda debió afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado de las entidades demandadas SALUDCOOP ENTIDAD COOPERATIVA EN LIQUIDACION y ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED. corresponde a la persona demandada a notificar y allegar las evidencias correspondientes.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 25 se deberá indicar con claridad el último lugar de prestación del servicio por la demandada, toda vez que, en el hecho tercero de la demanda, se señaló de manera general por la demandante, que la actividad la desarrolló en la sede de la Clínica de Medimás y Saludcoop, sin indicar la ciudad donde prestó el servicio a favor de dichas entidades.

Lo anterior por cuanto las demandadas tiene su lugar para notificación judicial en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con lo indicado en el acápite de notificaciones de la demanda.

En atención a lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y con los anexos mencionados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Lo cual deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea a la parte demandada -artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por ENERIETH MUÑOZ CASTAÑEDA en contra de SALUDCOOP ENTIDAD COOPERATIVA EN LIQUIDACION y ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. El escrito deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado y de la parte demandada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante a la abogada MARTHA CECILIA SANABRIA HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.901.726 y Tarjeta Profesional No.228.945 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante anexando copia de esta providencia. El correo del apoderado demandante es marces963@hotmail.com – ospinarey61@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:

**Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f37750bcc560fc96c7b7a6fc036c9881c7deb5d253bd8d56a1cf16e8c2c63a8f

Documento generado en 10/11/2021 06:51:45 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**